



ASAMBLEA NACIONAL

Convocada mediante Ley No.70-09,
que declara la Necesidad de la Reforma
Constitucional

SECRETARÍA GENERAL

ORDEN DEL DÍA CONOCIDO POR EL PLENO EN LA REUNIÓN ORDINARIA NO.0013 Martes 12 de mayo de 2009

- 1 Comprobación del **quórum** y presentación de **excusas**;

HORA DE CONVOCATORIA: 15:00 (03:00 P.M.)

015 Senadores presentes

097 Diputados presentes

112 Asambleístas presentes al momento de la suspensión.

Excusas de asambleístas recibidas para la reunión de hoy:

Senadores: No se recibieron excusas de senadores

Diputados: Guillermo Galván

Ramón Noé Camacho

Raúl Mondesí Avelino

**SIENDO LAS 16:13:15 (4:13:15 P.M.) EL PRESIDENTE
DE LA ASAMBLEA EN VIRTUD DE QUE NO HABÍA
EL QUÓRUM, DECLARÓ UN RECESO HASTA
MAÑANA A LAS 15:00 (3:00 P.M.)**

- 2 Aprobación del orden del día y lectura y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere:

- 2.1 Presentación al pleno del **orden del día** correspondiente al martes 12 de mayo del año 2009, en cumplimiento del artículo 52 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional.

- 3 Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de recibidas:

(No hay correspondencias)

4. Lectura de informes recibidos de las comisiones en ocasión de la segunda lectura.

(No hay informes depositados)

5. Conclusión del Orden del Día anterior.

CONTINUACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL OBJETO NO.10 DE LA LEY DE CONVOCATORIA NO.70-09, ARTÍCULO 22 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.

6. Lectura del artículo de la Constitución vigente a ser modificado o del objeto de la ley de convocatoria:

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹;</p>
<p>6.1.1</p> <p><u>Ley 70-09</u> ➤ <u>Objeto No. 10):</u></p> <p style="text-align: center;">Ciudadanía</p> <p>Deliberar sobre la noción de ciudadanía y la ampliación de los derechos que se derivan de la misma</p> <p>➤ Constitución vigente:</p> <p style="text-align: center;">SECCION II DE LA CIUDADANIA</p> <p>ART. 12.- Son ciudadanos todos los dominicanos de uno y otro sexo que hayan cumplido 18 años de edad, y los que sean o hubieren sido casados, aunque no hayan cumplido esa edad.</p> <p>ART. 13.- Son derechos de los ciudadanos:</p> <p>1. El de votar con arreglo a la</p>	<p>6.2.1</p> <p style="text-align: center;">Sección II De la Ciudadanía</p> <p>Artículo 22. Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de:</p> <p>1) Condenación irrevocable a pena criminal, hasta la rehabilitación.</p> <p>2) Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure.</p> <p>3) Aceptación en territorio dominicano de función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo.</p>	<p>6.3.1</p> <p><u>6.3.1.1</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD), para <u>eliminar, el literal “3” del artículo 22 de la PPE que suspende el derecho de ciudadanía.</u></p> <p>Art.22...</p> <p>3) Aceptación en territorio dominicano de función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo.</p> <p><u>Depositado el 03/04/2009.</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
<p>ley para elegir los funcionarios a que se refiere el Artículo 90 de la Constitución.</p> <p>2. El de ser elegibles para ejercer los mismos cargos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Art. 14.- Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable por traición, espionaje o conspiración contra la República, o por tomar las armas, prestar ayuda o participar en cualquier atentado contra ella.</p> <p>Art. 15.- Los derechos de ciudadanía quedan suspendidos en los casos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Condenación irrevocable a pena criminal, hasta la rehabilitación.0 b. Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure. c. Por admitir en territorio dominicano función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo. 	<p>4) Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada.</p>	<p><u>Iniciativa Número: 06915-2006-2010-Cd</u></p> <p><u>6.3.1.2</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito - PLD), mediante la cual modifica el artículo 22 de la PPE, para que diga:</p> <p>Artículo 22. Los derechos de ciudadanía se suspenden en los casos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Condenación irrevocable a pena criminal, hasta el término de la misma. 2) Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure. 3) Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada. 4) Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada. <p><u>Depositado el 16/04/2009.</u> <u>»Iniciativa Número: 07120-2006-2010-CD</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>6.3.2</p> <p><u>6.3.2.1</u></p> <p>Propuesta _____ de Modificación (Asambleísta Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito - PLD), mediante la cual se modifica el numeral 1) del artículo 23 de la PPE, para que diga:</p> <p>Art. 23...</p> <p>1) Los extranjeros no podrán participar en actividades políticas de su país y ni el nuestro en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho de sufragio en su país de origen.</p> <p>Depositado el 16/04/2009. »Iniciativa Número: 07119-2006-2010-CD</p> <p><u>6.3.2.2</u></p> <p>Propuesta _____ de modificación (Asambleísta Eugenio Cedeño Areché - PRD), mediante la cual se modifica el numeral 1), se agrega</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>un nuevo numeral 2) y el numeral 2) del artículo 23 de la PPE, pasa a ser el 3), para que diga:</p> <p>Art. 23....</p> <p>1) Los extranjeros residentes legales en el país, podrán participar en actividades políticas en el territorio nacional, para el ejercicio de derecho de sufragio en el país de origen.</p> <p>2) Los extranjeros <u>con más de diez (10) años de residencia legal en el país y con más de cuatro (4) años establecidos en un municipio o distrito municipal. Tendrán derecho al sufragio exclusivamente para elegir las autoridades de ese municipio o distrito.</u></p> <p><u>La ley dispondrá las reglamentaciones que fueren de lugar respecto al ejercicio de este derecho.</u></p> <p>3) Los extranjeros residentes podrán recurrir a la protección diplomática en caso de denegación de justicia después de haber agotado los recursos y procedimientos</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹;</p>
		<p>dispuestos en la ley. Depositado el 17/04/2009. »Iniciativa Número: 07155-2006-2010-CD</p>
<p>6.1.3</p> <p><u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No. 12):</u></p> <p>Propugnar por un Régimen de Relaciones Internacionales y fijar sus valores y principios</p> <p>➤ <u>Constitución Vigente:</u></p> <p>ART. 3.- La Soberanía de la Nación dominicana, como Estado libre e independiente es inviolable. La República es y será siempre libre e independiente de todo poder extranjero. Por consiguiente, ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución podrá realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e</p>	<p>6.2.3</p> <p>CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL DERECHO INTERNACIONAL</p> <p>Artículo 24.-. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional abierto a la cooperación y al Derecho Internacional.</p> <p>1) Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al Derecho Internacional.</p> <p>2) La República Dominicana</p>	<p>6.3.3</p> <p><u>6.3.3.1</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Minerva Josefina Tavárez Mirabal – PLD; Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito - PLD), mediante la cual se modifica la parte capital del artículo 24 y sus numerales 2), 3), 4) y 5), de la PPE, para que diga:</p> <p>Art. 24. La República Dominicana es un Estado miembro de la</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por assembleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
<p>integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana.</p> <p>La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y se pronuncia en favor de la solidaridad económica de los países de América y apoyará toda iniciativa que propenda a la defensa de sus productos básicos y materias primas.</p> <p>(Ver artículos conexos: 15.c, 23.3, 37.14, 55.4, 55.5, 55.6, 55.16, 55.20, 55.24 y 56)</p>	<p>reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional General y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado.</p> <p>3) Las normas vigentes de convenios internacionales regularmente ratificados regirán en el ámbito interno una vez que se hayan publicado oficialmente.</p> <p>4) En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico supranacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones, y se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo que su acción sea compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.</p> <p>5) La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones que defienda los intereses de la Región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de nuestras naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad</p>	<p>comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del Derecho Internacional.</p> <p>2) La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional General, <u>Público</u> y Americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado.</p> <p>3) Las normas vigentes de convenios internacionales regularmente ratificados <u>mediante ley</u> regirán en el ámbito interno una vez que se hayan publicado oficialmente. <u>Corresponde a los poderes públicos en el marco de sus respectivas competencias adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar su eficacia en el ordenamiento jurídico nacional.</u></p> <p>4) En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
	<p>colectiva de sus habitantes, así como para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para llevar a cabo procesos de integración.</p>	<p>un ordenamiento jurídico <u>internacional</u> que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones, y se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo que su acción sea compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.</p> <p>5) La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones que defienda los intereses de la Región. <u>Para promover el desarrollo común, el bienestar de nuestras naciones y la seguridad colectiva de sus</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p><u>habitantes, el Estado podrá suscribir tratados internacionales y atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para llevar a cabo procesos de integración.</u></p> <p><u>Depositado el 08/05/2009.</u> »Iniciativa Número: 07645-2006-2010-CD</p>
<p>6.1.4 <u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No. 13):</u></p> <p><u>IDIOMA OFICIAL Y SIMBOLOS PATRIOS</u></p> <p>Reafirmar y precisar las normas relativas al idioma oficial y a los Símbolos Patrios.</p> <p>➤ <u>Constitución vigente:</u></p> <p>Art. 95.- La bandera nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el escudo de armas de la República. La bandera mercante es la misma que la nacional sin escudo.</p> <p>Art. 96.- El escudo de armas de la República tendrá los mismos</p>	<p>6.2.4</p> <p>CAPÍTULO VI DEL IDIOMA OFICIAL Y LOS SÍMBOLOS PATRIOS</p> <p>Artículo 25. El idioma oficial de la República Dominicana es el español.</p> <p>Artículo 26. Los símbolos patrios son la Bandera Nacional, el Escudo de Armas de la República y el Himno Nacional. Se regirán por las siguientes normas:</p> <p>1) La Bandera Nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el Escudo de Armas de</p>	<p>6.3.4</p> <p>(No se han recibido propuestas de asambleístas en la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en los términos establecidos por el Art. 55 del Reglamento de la Asamblea Nacional.)</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
<p>colores de la bandera nacional dispuestos en igual forma. Llevará en el centro el libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima surgiendo ambos entre un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales, sin escudo, dispuestas a ambos lados; llevará un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma al lado derecho; estará coronado por una cinta azul ultramar en la cual se leerá el lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base habrá otra cinta de color rojo bermellón con las palabras: República Dominicana. La forma del escudo nacional será de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base terminará en punta, y estará dispuesto en forma tal que si se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto.</p> <p><i>Párrafo.-</i> La ley reglamentará el uso y dimensiones de la bandera y del escudo nacionales.</p> <p>Art. 97.- El Himno Nacional es la composición musical consagrada por la Ley N° 700, de fecha 30 de mayo de 1934, y es invariable, único y eterno.</p> <p>Art. 98.- Los días 27 de febrero y 16 de agosto, aniversarios de la Independencia y la Restauración de la República, respectivamente, son de Fiesta Nacional.</p>	<p>la República. La bandera mercante es la misma que la nacional sin escudo.</p> <p>2) El Escudo de Armas de la República tendrá los mismos colores de la Bandera Nacional dispuestos en igual forma. Llevará en el centro el libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima surgiendo ambos entre un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales, sin escudo, dispuestas a ambos lados; llevará un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma al lado derecho; estará coronado por una cinta azul ultramar en la cual se leerá el lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base habrá otra cinta de color rojo bermellón con las palabras: República Dominicana. La forma del Escudo Nacional será de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base terminará en punta, y estará dispuesto en forma tal que si se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto.</p> <p>3) El Himno Nacional es la composición musical consagrada por la Ley No. 700, de fecha 30 de mayo de 1934 y es único e invariable.</p> <p>4) El lema nacional es Dios, Patria y Libertad.</p>	

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹;</p>
	<p>5) Los días 27 de febrero y 16 de agosto, aniversarios de la Independencia y la Restauración de la República, respectivamente, se declaran fiesta nacional.</p> <p>Artículo 27. La ley reglamentará el uso y dimensiones de la Bandera y del Escudo Nacional.</p>	
<p>6.1.5</p> <p><u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No. 14):</u></p> <p><u>TERRITORIO NACIONAL</u></p> <p>Reformular el concepto de Territorio Nacional, incorporando definiciones expresas en cuanto a los elementos y a las características que lo integran</p> <p>➤ <u>Constitución vigente:</u></p> <p>SECCION II DEL TERRITORIO</p> <p>Art. 5.- El territorio de la República Dominicana es y será inalienable. Está integrado por la parte oriental de la Isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929, y su Protocolo de Revisión de 1936.</p> <p>Se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital de la República, y en las provincias que determine la ley. Las provincias, a su vez se dividen en municipios.</p>	<p>6.2.5</p> <p>CAPITULO III DEL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Sección I De la Conformación del Territorio Nacional</p> <p>Artículo 8. El territorio de la República Dominicana es inalienable.</p> <p>1) Está integrado por la parte oriental de la Isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929, y su Protocolo de Revisión de 1936. Las autoridades nacionales velarán por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional.</p>	<p>6.3.5</p> <p><u>6.3.5.1</u></p> <p>Propuesta de modificación (Asambleísta Modesto Díaz Coste - PRD), mediante la cual se modifican los numerales 1) y 2) del Artículo 8 de la PPE, para que digan así:</p> <p>Art. 8...</p> <p>1) Está integrado por la parte oriental de la Isla <u>Hispaniola</u>, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
<p>Son también partes del territorio nacional, el mar territorial y el suelo y subsuelo submarinos correspondientes, así como el espacio aéreo sobre ellos comprendido. La extensión del mar territorial, del espacio aéreo y de la zona contigua y su defensa, lo mismo que las del suelo y subsuelo submarinos y su aprovechamiento, serán establecidos y regulados por la ley.</p> <p>La ley fijará el número de las provincias, determinará sus nombres y los límites de éstas y del Distrito Nacional, así como los de los municipios en que aquellas se dividen, y podrá crear también, con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio.</p> <p>• Art. 6.- La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es la capital de la República y el asiento del gobierno nacional.</p> <p>(Ver Arts. conexos: 7, 37.6, 45, 48, 86, 87 y 109)</p>	<p>2) Son partes del territorio nacional, el mar territorial y el suelo y subsuelo submarinos correspondientes. La extensión del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental serán establecidas y reguladas por ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables permitidos por el Derecho del Mar.</p> <p>3) Pertenecen a la República Dominicana el espacio aéreo sobre su territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde este actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional.</p> <p>4) Los poderes públicos procurarán en el marco de los acuerdos internacionales la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, con el objetivo de asegurar y mejorar sus comunicaciones y el acceso de su población a los bienes y servicios desarrollados en el mismo.</p> <p style="text-align: center;">Sección III De la División Político-Administrativa</p> <p>Artículo 12. Para el gobierno y administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un</p>	<p>fijados por el Tratado Fronterizo de 1929, y su Protocolo de Revisión de 1936. Las autoridades nacionales velarán por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional.</p> <p>2) Son partes del territorio nacional, el mar territorial y el suelo y subsuelo submarinos correspondientes. <u>Una extensión de 200 kilómetros</u> del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental serán establecidas y reguladas por ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables permitidos por el Derecho del Mar.</p> <p><u>Depositado el 16/04/2009.</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
	<p>Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital y en las provincias y municipios que la Ley Orgánica determine. Las provincias, a su vez, se dividen en municipios.</p>	<p>»<u>Iniciativa Número: 07098-2006-2010-CD</u></p> <p><u>6.3.5.2</u></p> <p>Propuesta de modificación (Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD), mediante la cual se modifica el Artículo 12 de la PPE, para que diga así:</p> <p>Art. 12.-Para el gobierno y administración del Estado, el territorio <u>nacional</u> se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital de la República y el <u>asiento del Gobierno Nacional</u>, y en las provincias y municipios que la Ley Orgánica determine. Las provincias, a su vez, se dividen en municipios, <u>los municipios en distritos municipales y estos en secciones y parajes.</u></p> <p>Depositado el 03/04/2009. »<u>Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p><u>6.3.5.3</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Cristian Paredes Aponte - PRD), mediante la cual se modifica el Artículo 12 de la PPE, para que diga así:</p> <p>Art. 12. Para el gobierno y administración del Estado, el territorio <u>nacional</u> se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital <u>de la República</u> y el <u>asiento del gobierno nacional</u> y en las <u>regiones</u>, las provincias, a su vez, se dividen en municipios, <u>distritos municipales</u>, secciones y parajes.</p> <p><u>(Depositado el 14/04/2009.</u> <i>»Iniciativa Número: 07018-2006-2010-CD</i></p> <p><u>6.3.5.4</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Noé Marmolejos Mercedes - PRD), mediante la cual se modificar el Artículo 12 de la PPE, para que diga así:</p> <p>Art. 12. Para el gobierno y administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional, en</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹;</p>
		<p>el cual estará comprendida la capital y en las provincias y municipios que la Ley Orgánica determine. Las provincias, a su vez, se dividen en municipios, <u>los municipios, se dividen en distritos municipales, y estos a su vez en secciones y parajes.</u> Depositado el 15/04/2009. <i>»Iniciativa Número: 07035-2006-2010-CD</i></p> <p>6.3.5.5</p> <p>Propuesta de modificación (Asambleísta(s); Plutarco Pérez - PLD; Orfelina Liseloth Arias Medrano - PLD; Demóstenes Willian Martínez Hernández-PLD), mediante la cual se modifica el Artículo 12, para que se incluyan los distritos municipales en la división política de la PPE, para que diga así:</p> <p>Art. 12. Para el gobierno y administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional en el cual estará</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹;</p>
		<p>comprendida la capital y en las provincias y municipios que la Ley Orgánica determine. Las provincias a su vez se dividen en <u>municipios y distritos municipales</u> de acuerdo con la ley.</p> <p><u>Depositado el 15/04/2009.</u> <i>»Iniciativa Número: 07042-2006-2010-CD</i></p> <p><u>6.3.5.6</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta(s); Sergio Antonio Cedeño De Jesús - PRSC), mediante la cual se modificar el Artículo 12 de la PPE, para que diga así:</p> <p>Art. 12. Para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente <u>en regiones, y éstas a su vez, en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital y en las provincias y municipios que la Ley Orgánica determine. Las provincias a su vez, podrán dividirse en municipios, circunscripciones, distritos municipales, secciones y parajes.</u></p> <p><u>Depositado el</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
	<p>Artículo 13. La ciudad de Santo Domingo es la capital de la República y el asiento del gobierno nacional.</p>	<p>15/04/2009. <i>»Iniciativa Número: 07047-2006-2010-CD</i></p> <p>6.3.5.7</p> <p>Propuesta de modificación (Asambleísta Jorge Frías - PRD), mediante la cual modifica el Artículo 12 de la PPE, para que diga así:</p> <p>Art. 12. Para el gobierno y administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital y en las provincias y municipios que la Ley Orgánica determine, las provincias, a su vez, se dividen en municipios y estos en distritos municipales.</p> <p>Depositado el 16/04/2009. <i>»Iniciativa Número: 07135-2006-2010-CD</i></p> <p>6.3.5.8</p> <p>Propuesta de modificación (Asambleísta Yuderka Yvelisse de la Rosa Guerrero - PLD), mediante la cual modifica el Artículo 12 de la PPE, para que diga así:</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>Art.12. Para el gobierno y administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará <u>está</u> comprendida la capital y en las provincias y municipios que la Ley Orgánica determine. Las provincias, a su vez, se dividen en municipios.</p> <p><u>Depositado el 08/05/2009.</u> »Iniciativa Número: 07641-2006-2010-CD</p> <p><u>6.3.5.9</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD), mediante la cual se modifica el artículo 12 y el artículo 13; se traslada todo el contenido del Título VIII, desde el artículo 176 hasta el artículo 191, al Título de la División Político-Administrativa de la PPE.</p> <p>Art.12 Para el gobierno y la administración del Estado, el territorio se divide en un Distrito Nacional, capital de la República, <u>10</u> regiones, <u>31</u> provincias y <u>en los municipios</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>que la Ley Orgánica determine. <u>Las regiones se dividen en provincias, y éstas a su vez, en municipios.</u> <u>Depositado el 08/05/2009.</u> »Iniciativa Número: 07646-2006-2010-CD</p> <p><u>6.3.5.10</u></p> <p><u>Propuesta (Asambleísta Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD)</u>, mediante la cual se modifica el artículo 13 de la PPE, para que diga:</p> <p>Art.13.- La ciudad de Santo Domingo <u>de Guzmán</u> es la capital de la República y el asiento del gobierno nacional. <u>Depositado el 08/05/2009.</u> »Iniciativa Número: 07646-2006-2010-CD</p>
<p>6.1.6 <u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No.15)</u></p> <p><u>RECURSOS NATURALES DE LA NACIÓN.</u></p> <p>Establecer un estatuto constitucional de los Recursos Naturales de la Nación, precisándolos, identificándolos y proclamando la protección especial de los mismos, así como el interés nacional en su exploración, estudio,</p>	<p>6.2.6</p> <p>Sección II De los Recursos Naturales</p> <p>Artículo 9. Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la</p>	<p>6.3.6</p> <p><u>6.3.6.1</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación <u>(Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD)</u>, mediante la cual se modifica el artículo 9 de la PPE para que diga:</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹;</p>
<p>preservación y aprovechamiento racional.</p> <p>➤ <u>Constitución vigente</u></p> <p>Art. 103.- Los yacimientos mineros pertenecen al Estado y solo podrán ser explotados por particulares en virtud de las concesiones o los contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley.</p> <p>(Ver Arts. conexos: 5.2, 55.18 y 55.19)</p>	<p>explotación de sus recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.</p>	<p>“Art. 9.- Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluido los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos <u>serán dedicados al desarrollo nacional y de las provincias donde se encuentren</u>, en la proporción y condiciones fijadas por la ley”.</p> <p><u>Depositado el 03/04/2009.</u></p> <p><i>»Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</i></p> <p><u>6.3.6.2</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Cristian Paredes Aponte - PRD), mediante la cual se modifica el artículo 9 de la PPE para que diga:</p> <p>Art. 9. Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹;</p>
		<p>yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos serán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley.</p> <p>Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.</p> <p><u>Depositado el 14/04/2009.</u> <i>»Iniciativa Número: 07017-2006-2010-CD</i></p> <p><u>6.3.6.3</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Sergio Antonio Cedeño De Jesús - PRSC), mediante la cual se modifica el Artículo .9 de la PPE, para que diga:</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹;</p>
		<p>Art. 9. Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. <u>Parte de los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos deberán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado, así como la generación de nuevas fuentes de energía limpia.</u> <u>Depositado el 15/04/2009.</u> <u>»Iniciativa Número: 07047-2006-2010-CD</u></p> <p><u>6.3.6.4</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Mario José Fernández</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>Saviñón - PRSC), mediante la cual se sustituye el texto del Artículo 9, y se agrega un nuevo artículo a la Sección II, Título I, Capítulo III de la PPE, para que en lo adelante digan:</p> <p><u>Art. 9. Son de propiedad inalienable, imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta al suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial, así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Y solo serán explorables y explotables bajo criterios ambientales sostenibles, por particulares en virtud de las concepciones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley.</u></p> <p><u>El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto que no será inferior a los de la empresa que los</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>explota. Las provincias para su desarrollo podrán percibir de estos beneficios en las proporciones y condiciones fijadas por la ley.</p> <p>Patrimonio Natural</p> <p>Artículo (nuevo). <u>Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas y en los causes de los ríos, incluida la explotación forestal.</u> <u>Excepcionalmente, dichos recursos se podrán explotar a petición del Presidente de la República y con la aprobación de las dos terceras partes de ambas Cámaras Legislativas.</u> Depositado el 16/04/2009. <i>»Iniciativa Número: 07097-2006-2010-CD</i></p> <p>6.3.6.5</p> <p>Propuesta de modificación (Asambleísta Modesto Díaz Coste - PRD), mediante la cual se modifica el artículo 9 de la PPE, para que diga:</p> <p>Artículo 9. Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros,</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹;</p>
		<p>son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos <u>tienen que</u> ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.</p> <p><u>Depositado el 16/04/2009.</u> <u>»Iniciativa Número: 07099-2006-2010-CD</u></p> <p><u>6.3.6.6</u> <u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Josefa Aquilina Castillo Rodríguez - PRD), mediante la cual se modifica el artículo 9 de la PPE, para que diga:</p> <p>Art. 9.- Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹;</p>
		<p>recursos podrán ser dedicados al desarrollo nacional y de las provincias donde se encuentran.</p> <p><u>Depositado el 16/04/2009.</u> »Iniciativa Número: 07134-2006-2010-CD</p> <p><u>6.3.6.7</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Julio César Valentín Jiminián - PLD), mediante la cual se modifica el artículo 9, de la PPE, para que diga:</p> <p>Artículo 9.- Todos los recursos naturales <u>no renovables</u> situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de <u>esos</u> recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara <u>Es</u> de</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.</p> <p><u>Depositado el 28/04/2009.</u> »Iniciativa Número: 07402-2006-2010-CD</p> <p><u>6.3.5.8</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación al (Asambleísta Juan Orlando Mercedes Sena - PLD), mediante la cual se modifica el artículo 9, de la PPE, para que diga:</p> <p>Art. 9. Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
	<p>Artículo 10. Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica serán objeto de protección especial por parte de los poderes públicos que garanticen su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, las playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso al público. La ley regulará las condiciones y formas en que los particulares podrán acceder al disfrute o gestión de dichas áreas.</p>	<p>proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado. De los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de esos recursos, debe dedicarse una proporción al desarrollo de las provincias donde se encuentran los mismos, de acuerdo a las condiciones establecidas por la ley.</p> <p>Depositado el 29/04/2009. »Iniciativa Número: 07519-2006-2010-CD</p> <p><u>6.3.6.9</u></p> <p>Propuesta de modificación al (Asambleísta Amilcar Jesús Romero Portuondo - PLD), mediante la cual se modifica el artículo 9, de la PPE, para que diga:</p> <p>Art.9.- Todos los recursos naturales <u>no renovables</u> situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de titularidad estatal y</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>sólo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de estos recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado.</p> <p><u>Depositado el 29/04/2009.</u></p> <p>»Iniciativa Número: 07530-2006-2010-CD</p> <p><u>6.3.6.10</u></p> <p><u>Propuesta</u> (Asambleísta Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD), mediante la cual se modifica el Artículo 9 de la PPE, para que diga:</p> <p>Art.9 Todos los recursos naturales situados en el territorio dominicano, incluidos los yacimientos mineros, son de</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
	<p>Artículo 11. Se declara de alto interés público la exploración, explotación, estudio, preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional, en especial del conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo.</p>	<p>titularidad estatal y solo podrán ser explorados y explotados por particulares en virtud de las concesiones o contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de sus recursos podrán ser dedicados al desarrollo de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley. Se declara de <u>Es de</u> alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción del Estado. <u>Depositado el 08/05/2009</u> <i>»Iniciativa Número: 07644-2006-2010-CD</i></p> <p><u>6.3.6.11</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación al (Asambleísta Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito – PLD), mediante la cual se modifica el artículo 10, de la PPE, para que diga:</p> <p>Artículo 10. Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por assembleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹;</p>
		<p>endémica serán objeto de protección especial por parte de los poderes públicos que garanticen su gestión y preservación como bienes fundamentales de la nación. Los ríos, lagos, lagunas, las playas y costas nacionales <u>y de manera particular los 60 metros de ancho medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y los 30 metros en ambas márgenes de dichos río, lagos, lagunas y embalses;</u> pertenecen al dominio público y son de libre acceso al público. La ley regulará las condiciones y formas en que los particulares podrán acceder al disfrute o gestión de dichas áreas.</p> <p><u>Depositado el 16/04/2009.</u> <i>»Iniciativa Número: 07118-2006-2010-CD</i></p> <p><u>6.3.6.12</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación al (Asambleísta Josefa Aquilina Castillo Rodríguez - PRD), mediante la cual se modifica el artículo 10, de la PPE, para que diga:</p> <p>Art.10. Las cuencas altas de los ríos y las</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>zonas de biodiversidad endémica, serán objeto de protección especial por parte de los poderes públicos que garanticen su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, <u>aguas subterráneas</u>, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso al público. La ley regulará las condiciones y formas en que los particulares podrán acceder al disfrute o gestión de dichas <u>las</u> áreas.</p> <p><u>Depositado el 16/04/2009.</u> <u>»Iniciativa Número: 07133-2006-2010-CD</u></p> <p><u>6.3.6.13</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación al (Asambleísta Félix María Vásquez Espinal - PRSC), mediante la cual se modifica el artículo 10, de la PPE, para que diga:</p> <p>Art. 10.- Las cuencas altas de los ríos, las zonas de biodiversidad endémica <u>y las presas</u>, serán objeto de protección especial por parte de los poderes públicos que garanticen su gestión y preservación como bienes fundamentales <u>e inalienables</u> de la</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>Nación. Los ríos, lagos, lagunas, las playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso al público. La ley regulará las condiciones y formas en que los particulares podrán acceder al disfrute o gestión de dichas áreas.</p> <p><u>Depositado el 22/04/2009.</u> <i>»Iniciativa Número: 07330-2006-2010-CD</i></p> <p><u>6.3.6.14</u></p> <p><u>Propuesta</u> (Asambleísta Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD), mediante la cual se elimina el artículo 11 de la PPE.</p> <p>Art.11. Se declara de alto interés público la exploración, explotación, estudio, preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional, en especial del conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo</p> <p><u>Depositado el 08/05/2009</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p>»Iniciativa Número: 07644-2006-2010-CD</p>
<p>6.1.7</p> <p><u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No. 16):</u></p> <p><u>SEGURIDAD Y DESARROLLO FRONTERIZO</u></p> <p>Identificar un régimen de Seguridad y Desarrollo Fronterizo, mediante su integración vial y productiva; así como, la difusión y protección de los valores culturales tradicionales del pueblo dominicano.</p> <p>➤ <u>Constitución vigente:</u></p> <p>Art. 5.- El territorio de la República Dominicana es y será inalienable. Está integrado por la parte oriental de la Isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929, y su Protocolo de Revisión de 1936.</p> <p>SECCION III DEL REGIMEN ECONOMICO Y SOCIAL FRONTERIZO</p> <p>Art. 7.- Es de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a lo largo de la línea fronteriza, así como la difusión en el mismo de la cultura y la tradición religiosa del pueblo</p>	<p>6.2.7</p> <p>Sección IV Del Régimen de Seguridad y Desarrollo Fronterizo</p> <p>Artículo 14. Los poderes públicos promoverán y garantizarán la seguridad y el desarrollo económico y social de la línea fronteriza, su integración vial y productiva, así como los valores, tradiciones y cultura que identifican la dominicanidad. Para ello:</p> <p>1. Elaborarán y ejecutarán políticas diferenciadas para asegurar estos objetivos, incluyendo un régimen especial de incentivos fiscales para la inversión.</p> <p>2. Establecerán un régimen singularizado de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la zona fronteriza.</p>	<p>6.3.7</p> <p><u>6.3.7.1</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Agne Berenice Contreras Valenzuela - PRSC), mediante la cual se modifican los numerales 1) y 2) y se agrega un nuevo numeral al artículo 14, de la PPE, para que diga:</p> <p>Art. 14. Los poderes públicos promoverán, <u>fomentarán,</u> y garantizarán la seguridad, el desarrollo económico y social de la <u>región</u> fronteriza, su <u>integración con las demás regiones del país al través de las vías de comunicación y producción,</u> así como los valores, y tradiciones <u>culturales</u> que identifican la dominicanidad.</p> <p>1) <u>Es de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República Dominicana a lo</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
<p>dominicano. El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el Artículo 6to. del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Frontera de 1929, y en el Artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.</p>		<p><u>largo de la línea fronteriza en tal virtud el Estado dominicano tiene como finalidad principal la protección efectiva de sus habitantes y la elaboración y ejecución de políticas de inversión que aseguren un régimen especial de incentivos fiscales para los empresarios inversionistas que decidan instalarse en la región fronteriza con el objetivo de aumentar la capacidad productiva y el desarrollo de esta región.</u></p> <p>2) <u>Se establece un régimen simplificado y de excepción de pago de impuestos para la obtención de la titularización de la tierra en beneficio de aquellos habitantes que por más de 20 años estén en posesión de las mismas y para las transferencias de la propiedad inmobiliaria en la región fronteriza.</u></p> <p>3) <u>De las recaudaciones realizadas por el Estado dominicano en las oficinas recaudadoras ubicadas en las provincias de la</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹;</p>
		<p><u>región fronteriza, será utilizado el 30% en la realización de obras de infraestructura y desarrollo para esas mismas provincias.</u> <u>Depositado el 15/04/2009.</u> »Iniciativa Número: 07049-2006-2010-CD</p> <p><u>6.3.7.2</u></p> <p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Ángel Acosta Félix - PRD), mediante la cual modifica el artículo 14, de la PPE, para que diga:</p> <p>Art. 14. Los poderes públicos promoverán y garantizarán la seguridad y el desarrollo económico, social y cultural de la línea fronteriza, su integración vial y productiva. Así como los valores, tradiciones y cultura que identifican la dominicanidad. Para ello:</p> <p>1. Elaborarán y ejecutarán políticas diferenciadas para asegurar estos objetivos, incluyendo un régimen especial de incentivos fiscales para la inversión.</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
	<p>Artículo 15. El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el artículo sexto del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y en el artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.</p>	<p>2. Establecerán un régimen singularizado de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la zona fronteriza.</p> <p>Depositado el 06/05/2009. »Iniciativa Número: 07625-2006-2010-CD</p> <p>6.3.7.3</p> <p>Propuesta de modificación (Asambleísta Juan Alberto Aquino Montero - PLD), mediante la cual se modifica el artículo 14, de la PPE, para que diga:</p> <p>Art.14. Es de supremo y permanente interés nacional que los poderes del Estado promuevan y garanticen la seguridad y el desarrollo económico y social de la Región Fronteriza, su integración vial y productiva. Así como los valores tradicional y cultural que identifican la dominicanidad.</p> <p>Depositado el 08/05/2009. »Iniciativa Número: 07642-2006-2010-CD</p> <p>6.3.7.4</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Propuesta del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹;</u></p>
		<p><u>Propuesta</u> de modificación (Asambleísta Agne Berenice Contreras Valenzuela - PRSC), mediante la cual se modifica el artículo 15, de la PPE, para que diga:</p> <p>Art. 15. El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuarán regulando por los principios consagrados en el artículo sexto del Protocolo de Revisión del Tratado de Frontera de 1929, y el artículo diez del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929, <u>así como cualquier otro tratado o acuerdo bilateral que sea necesario firmar tanto con el país vecino, como con cualquier otra nación interesada en invertir en esta zona.</u></p> <p><u>Depositado el 15/04/2009.</u> »Iniciativa Número: 07049-2006-2010-CD</p>

7. Debates sobre el artículo u objeto en discusión, en el orden de inscripción de los turnos, conforme lo establecido en el Reglamento;

(Turnos a favor y en contra)

8. Votaciones artículo por artículo;

9. Cierre de la reunión.

Credenciales de elaboración y publicación:

Presidente de la Asamblea	Reinaldo Pared Pérez
Secretaría General de la Asamblea Nacional	Paris Goico, Secretario General Legislativo del Senado de la República. Ruth Helen Paniagua Guerrero, Secretaria General Legislativa de la Cámara de Diputados. Mercedes Camarena. Mayra Ruiz de Astwood. Ángela Jáquez Rodríguez. Lelis Santana Fernández de Faxas Romana Cedano Rodríguez.
Relatoras-Taquígrafas Parlamentarias actuantes en esta reunión.	Ivonny Mota Bethania García Janeida Rodríguez Ana Díaz Rosa Santelises Johasmy Morel
Gabinete de Secretaría actuante en la elaboración del orden del día propuesto.	Mercedes Camarena Ingrid Abreu Jiménez Leslie Valdez
Elaboración orden del día conocido por el Pleno y publicación Web.	Lelis Santana Fernández de Faxas Ángela Jáquez Rodríguez Ivonny Mota

¹ Las modificaciones sometidas por los asambleístas están referenciadas a la propuesta del Poder Ejecutivo, denominada en lo adelante con las siglas **PPE**.